

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 152

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE REPARACION
HISTORICA A LOS EX TRABAJADORES DE LAS FIRMAS
ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A. Y METALURGICA
RENACER S.A. QUE NO HAYAN PODIDO INTEGRARSE A LA
COOPERTIVA DE TRABAJO LIMITADA RENACER EX
AURORA DE USHUAIA.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
1 2 MAY 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 152	Hs. 11:30
FIRMA: 	



Ushuaia, 10 de Mayo de 2023.

Fundamentos

Señora Presidenta:

El presente proyecto, no necesita una fundamentación tan acabada.

Hace a nuestra condición de fueguinos y fueguinas el sabernos parte de un territorio aduanero especial, objeto de beneficios o ventajas fiscales aptas para generar inversión y empleo genuino, determinadas por la Ley 19.640, que generó un singular proceso de migraciones hacia este por entonces Territorio Nacional y que quizá signaron su destino de provincia.

Muchos de nosotros hemos sido parte de aquellas hombres y mujeres que en las décadas de 1970, 1980 o 1990 nos sentimos atraídos, desde otras provincias argentinas, por aquel horizonte nuevo, por el estímulo de pujanza, para quemar naves e iniciar una vida en el sur del sur, haciendo país, consolidando a partir de nuestra determinación autónoma el proyecto de estado provincial y contribuyendo con nuestra decisión y esfuerzo a grandes objetivos que vinculan, de alguna manera, lo colectivo con lo individual; lo estatal con lo particular, lo público (concepto que trasciende a lo estrictamente estatal) con lo privado (de igual forma más amplio que puntualmente individual).

El régimen de promoción establecido en esta Provincia, cuando todavía era un territorio nacional (en 1972) ha sido y es vital para el desarrollo de nuestro proyecto de Estado y Sociedad. En sus primeros diez años de funcionamiento, permitió que la población de la isla se duplique (de 13.000 a 27.000 habitantes). Hacia mediados de la década de 1980, 6000 trabajadores eran parte de los emprendimientos industriales radicados en la Isla. Todos recordamos el ritmo cotidiano con el que crecían Ushuaia y Río

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Grande, cuando las empresas radicadas estaban a la expectativa de las familias que llegaban en cada jornada, ávidas de conocer sus intenciones o capacidades laborales y así cubrir las ingentes necesidades de personal.

Al inicio de los 90, muchas familias continuaban llegando a la isla (proceso que nunca se detuvo), en su despertar como Provincia, quintuplicándose la población desde el inicio del régimen aduanero especial y la promoción industrial (ascendiendo en 1991 a 61.000 habitantes). Pero aquel pico de migración coincide con decisiones institucionales asumidas en 1989 por la presidencia de entonces (gobierno del Dr. Carlos Menem) que al dictar la ley de emergencia económica suprime beneficios otorgados a las empresas productoras en el marco de las exenciones impositivas entonces vigentes y se genera una grave pérdida de empleos en el sector (alrededor del 50% hacia 1995).

Las fallidas empresas Bencer S.A. y Electrodomésticos Aurora S.A., fabricantes de los productos Aurora Grundig representan un "leading case" en lo que al desmoronamiento de aquel proyecto industrial se refiere. Es historia conocida por todos nosotros, pero quizá para la historia (y para quien analice nuestra propia actuación en su decurso) vale la pena una pequeña síntesis. En 1986 el grupo empresario mencionado adquirió activos de la ex Siam, continuando su producción de electrodomésticos y otros productos industriales, en sus plantas de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires) y Tierra del Fuego. Todos recordamos sus importantes campañas publicitarias nacionales, que inclusive mostraban la producción realizada en nuestra Provincia. Hacia 1994, contaba con 750 empleados. En 1996, tras sufrir el impacto de medidas de gobierno que modificaron las condiciones de competencia en el mercado nacional, pero también el vaciamiento generado por los grupos familiares propietarios, el grupo se presentó en quiebra, con salarios adeudados e indemnizaciones sin pagar en todas sus plantas, incluida las de Tierra del Fuego. Iniciando un plan de lucha en defensa de sus puestos



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



de trabajo, los establecimientos fabriles de Ushuaia fueron ocupados por los empleados y sus reclamos incluyeron episodios de grave tensión social.

Todos los fueguinos y fueguinas conocemos este auténtico drama. Algunos lo hemos vivido en carne propia; otros de manera indirecta. Es parte de los hechos traumáticos que conforman nuestra memoria colectiva. El desplome del proyecto productivo de mediados de los 90, fue mucho más que la historia de algunas empresas y algunos trabajadores, afectó al pueblo de la Provincia, en tanto elemento componente de ésta (junto al territorio y a los poderes constitucionales).

Todos sabemos que desde 1997 un proyecto empresarial generado a impulso de la dirigencia gremial de entonces, inició una etapa de "autogestión" de la ex Aurora Grundig, tras suscribirse un acta entre la empresa quebrada y los empleados despedidos que permitió el uso de la capacidad instalada fabril para generar actividad y así procurar una fuente genuina con la cual sustentar los sueldos e indemnizaciones debidas.

Contando con apoyo del gobierno provincial (que expropió las instalaciones utilizadas conforme ley 580 y modificatorias) y de los propios trabajadores (que hasta tomaron créditos personales en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego para capitalizar la empresa). Se utilizaron dos formas societarias para generar la continuidad de la explotación. Una suerte de "firma de transición" que fue (o terminó siendo) la Metalúrgica Renacer S.A. que estaba conformada por todos los trabajadores despedidos y deudores del banco Provincia por la capitalización efectuada; y posteriormente la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia, que se conformó por una cantidad menor de trabajadores, finalmente explotadora del establecimiento fabril.

El Estado Provincial, se comprometió en sucesivas oportunidades con la "autogestión" realizada finalmente por la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer. Los montos abonados por las expropiaciones, empero, no facilitaron que los acreedores laborales (privilegiados) puedan

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino

cobrar sus créditos privilegiados, sino que fueron a honrar las hipotecas generadas sobre los inmuebles. Ello afectó especialmente a quienes, verificando los créditos y siendo parte de Metalúrgica Renacer S.A. no pudieron sumarse a la Cooperativa.

Pese a estar previsto en la Ley provincial 580 (artículo 3º, luego modificado por Leyes provinciales 816 y 826) que la Cooperativa incorporaría como nuevos socios de la misma a los ex empleados de Aurora Metalúrgica Renacer que manifiesten intención de inscribirse en igualdad de condiciones a los socios de entonces, esto no ocurrió, y ha sido motivo de reiterados reclamos extrajudiciales y judiciales por el colectivo de ex trabajadores que no fueron parte de esta etapa de la empresa.

Se señaló oportunamente en el matutino nacional "La Nación" durante 2018, que a dicha fecha sólo 80 familias habían "logrado sobrevivir los largos años de la resistencia" donde "muchos quedaron en el camino". Nos seguimos preguntando ¿Por qué sólo 80 familias?. ¿No hubiera sido justo socialmente que nadie quedase fuera de la posibilidad de ser parte de una nueva etapa de la empresa, de una segunda oportunidad como trabajadores o trabajadoras?.

Además, nos indagamos como depositarios de la representatividad popular, frente la siguiente cuestión: ¿Es que el Estado Fuegoino nada tiene que decir frente al hecho de que cientos de personas, por razones que no pretendemos indagar pero que claramente han sido denunciadas como hechos de discriminación, todavía hoy esperan una solución a sus problemas de hace casi tres décadas?.

Con una importante ayuda estatal, la Cooperativa siguió trabajando, sujeta a los vaivenes de la economía nacional y a los avatares propios de su organización. Este proyecto no va en contra de dicho derrotero. Tampoco pretende abrir señalamientos sobre lo actuado por esta Cooperativa, o sus antecesoras Metalúrgica Renacer S.A. y Electrodomésticos Aurora S.A. Son otros los poderes del Estado que, eventualmente, tendrán competencia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



para ello, de así considerarlo oportuno y procedente. Pero esta Legislatura sí puede hacer algo por aquellos que "quedaron en el camino", regresando a las expresiones que en La Nación se publicaran en 2018, ya mencionadas.

Su desamparo es una llaga abierta, pese a los años transcurridos, pese a los instrumentos legales que se pretenden argüir para seguir soslayando su reclamo por cobrar. Podrán aquellas herramientas legales ser jurídicamente aplicables para demorar o negar pretensiones en sede administrativa o judicial, incluso hasta para plantear la extinción de la obligación legal por prescripción; pero no constituyen mecanismos que permitan contribuir a la justicia social y que frente a los ex empleados frustrados en su petición permitan honrar una innegable obligación moral.

Proponemos, señores legisladores, adoptar una medida de excepción, mediante los resortes que la Constitución Provincial otorga a este Poder del Estado para intervenir en la dinámica socioeconómica local, cuando se verifican circunstancias que así lo ameriten.

El artículo 63 de la Ley Fundamental establece: *"La organización de la economía y el aprovechamiento integral de las riquezas provinciales tienen por finalidad el bienestar general, respetando y fomentando la libre iniciativa privada, con las limitaciones que establece la presente Constitución, proponiendo un sistema económico subordinado a los derechos del Hombre, al desarrollo provincial y al progreso social²⁶: Legislar sobre el desarrollo industrial y tecnológico y la promoción económica y social"*. El derecho a emprender no es sólo de quienes, en el reparto de roles, juegan el rol de "empresarios". Los trabajadores o trabajadoras que han venido desde todos los puntos de la Argentina, como muchos de los integrantes de este cuerpo legislativo alguna vez lo hicimos, también son emprendedores de su propio destino. Tiene derecho a un plan de vida y a que razonablemente las reglas de derecho le faciliten opciones, como también habiliten compensaciones extraordinarias cuando razones de solidaridad así lo justifican.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Frente a esta profunda herida social generada en 1996, que nunca pudo ser contenida por los mecanismos legales establecidos (verificación de créditos, "cramdown", quiebra con continuidad, asistencia financiera o subsidios a nueva empresa explotadora, etc.), ¿Acaso el Estado puede limitarse o resignarse a dejar librados a su propia suerte, a este colectivo de ex empleados de Electrodomésticos Aurora S.A. que no pudo ser parte (menos aún, beneficiarse) con ninguna de las medidas tomadas en favor de la continuidad de la producción en los establecimientos fabriles de Ushuaia pertenecientes a la ex Aurora Grundig? Hubo acompañamiento del gobierno provincial (como también del nacional) para quienes pudieron ser parte de la Cooperativa Renacer. Consideramos que es de estricta justicia concretarlo para todos.

Asimismo, dispone el artículo 65 de la Carta Magna: *"El Estado Provincial se abstendrá de intervenir en la actividad privada, comercial o industrial, hasta donde ello sea compatible con el bienestar general de la población, a la que defenderá de todo tipo y forma de abuso de poder económico"* La idea de "Estado Subsidiario" no es incompatible con la de "Estado solidario" (claramente presente en numerosas disposiciones del texto constitucional) y de hecho hace al bienestar general que ante este grave quiebre sufrido, que afectó la convivencia social y perjudicó de manera casi irreversible a cientos de personas que aún hoy no han sido reparadas por los graves perjuicios sufridos.

Asimismo, pone en cabeza la Constitución de este Poder del Estado, conforme su artículo 105, cometidos aplicables a este supuesto. En su inciso 37, el texto reza: (Son atribuciones de la Legislatura) *"Promover el bien común mediante leyes sobre todo asunto de interés general (...) y dictar todas aquellas que fueren necesarias o convenientes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución y poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos al Gobierno de la Provincia"*. Con lo que la posibilidad de dictar medidas directas, proactivas y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



excepcionales para hacer cumplir las previsiones y las políticas especiales del Estado Provincial, mediante el dictado de una medida específica como la que se propone, se encuentran plenamente justificadas.

Por todo lo expuesto, desde el Bloque del Movimiento Popular Fueguino creemos que el establecimiento de una reparación histórica (un subsidio), por única vez, a favor de cada uno de los ex empleados y empleadas de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A / Metalúrgica Renacer S.A. que no pudieron ser parte de la Cooperativa de Trabajo Renacer Ltda., es una medida factible y razonable digna de ser impulsada por este Poder del Estado.

Dado que no debe dejarse sujeta a una eventual readecuación presupuestario-financiera entendemos necesario instituir, únicamente y por el plazo de seis meses corridos una alícuota adicional de la tasa de verificación de procesos productivo, según lo dispuesto en el artículo 9º ter punto 1, de la Ley provincial 440 del cero coma treinta por ciento (0,30%), aplicable a todas las actividades gravadas por dicha tasa exclusivamente por el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción del presente proyecto de ley.

Entendemos que ello constituye una aplicación solidaria frente a una instancia excepcional de todos aquellos actores que son parte del subregimen de promoción industrial, sin que represente gasto o pérdida de ingreso alguno para el erario público.

Asimismo, se establece la condición imprescindible de desistir de toda acción y del derecho de toda actuación judicial en contra de la Provincia por cada beneficiario, previo al efectivo cobro del subsidio en concepto de reparación histórica.

Por todo lo expuesto, y los motivos que ampliaré en los debates en Comisión y en el recinto, vengo en solicitar el apoyo de mis colegas en la aprobación del presente proyecto de ley.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Ley Reparación Histórica a los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia

Artículo 1º.- Apruébase el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio en concepto de Reparación Histórica, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) para cada beneficiario, a los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A. que no hayan podido integrarse a la Cooperativa de Trabajo Limitada Renacer Ex Aurora de Ushuaia y que a la fecha no hayan podido cobrar la totalidad de las acreencias por salarios e indemnizaciones oportunamente verificadas en la quiebra de la primera empresa mencionada.

Artículo 2º.- Créase el "Fondo de Financiamiento de Reparación Histórica de los ex trabajadores de las firmas Electrodomésticos Aurora S.A. y Metalúrgica Renacer S.A.", el que se integrará con el producido derivado de una alícuota adicional del cero coma treinta por ciento (0,30%) y por el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente, de la tasa de verificación de procesos productivo, según lo dispuesto en el artículo 9º ter punto 1, de la Ley provincial 440, aplicable a todas las actividades gravadas por dicha tasa. La Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) establecerá por vía reglamentaria la forma y condiciones de recaudación y liquidación de la alícuota adicional.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 3º.- El listado de los beneficiarios forma parte del presente instrumento legal como Anexo Único.

Artículo 4º.- Establézcase que, previo al efectivo cobro del subsidio en concepto de reparación histórica, cada beneficiario deberá desistir de la acción y del derecho de toda actuación judicial en contra de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



ANEXO ÚNICO

ACOSTA, Zulma Isabel	DNI 11.798.934
ALCOSER, José	DNI 14.550.784
ALVARADO URIBE, Héctor Rociel	DNI 18.875.186
ALVARADO, Sandra Inés	DNI 20.339.913
ANDRADE MUÑOZ, Patricia del Carmen	DNI 22.652.663
AZCURRA, Oscar Ciro	DNI 14.420.036
BARRIA AGUILAR, Julia del Carmen	DNI 18.755.905
BELASCOAIN, Jorge Alberto	DNI 22.642.766
BELASCOAIN, Juan Luis	DNI 16.250.372
BENITEZ, María Elena	DNI 18.722.595
BUSTOS, Juan Omar	DNI 12.865.174
CABRERA CRUZ, Ricardo Hernán	DNI 17.572.067
CABRERA, Stella Maris	DNI 14.883.717
CACIORGNA, Roberto Federico	DNI 13.310.820
CALIZAYA, Santos Albina	DNI 17.153.437
CAMACHO TORRICO, Petronila	DNI 18.677.822
CASTELLUCCI, José Luis	DNI 18.644.422
CATALÁN, Víctor Lizardo	DNI 12.595.604
CHEUQUE CHAURA, Miguel Ángel	DNI 18.889.589
CHOQUE, Julio Enrique	DNI 21.841.809
CLAROS MONTAÑO, René	DNI 18.739.002
CORDOVA MIRANDA, Julián	DNI 18.807.586
CORPO, José Alberto	DNI 16.543.920
CORREDOIRA, Cristina Patricia	DNI 17.022.675
DELEON, Javier Alberto	DNI 27.230.216
DELGADO, Silvia Ceferina	DNI 14.878.769
ENRIQUEZ, María Elena	DNI 14.637.572
ESPINOSA, Daniel Oscar	DNI 13.210.782
ESPINOSA, Elena Mirtha	DNI 16.670.995
FLORES, José Víctor	DNI 14.166.671
FRECINI, Benjamin Horacio	DNI 16.711.314
FRECINI, María del Tránsito	DNI 13.954.107
GAMARRA, Olga Mabel	DNI 18.170.582
GARCIA, Juan Alberto	DNI 13.480.789
GARIN GONZALEZ, Jorge Ney	DNI 92.175.033
GONZALEZ, Arturo	DNI 11.902.078
GONZALEZ, Mario Crescencio	DNI 11.927.669
HUIDE, Juan Carlos	DNI 11.460.050

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



LAURA, Gladis Mirta	DNI	13.550.045
LUGO, Omar	DNI	13.571.980
LLANES, Miguel	DNI	13.179.093
LLANIVELLI, Víctor Domingo	DNI	17.327.635
MAMANI, Sandra Mabel	DNI	22.512.196
MAMANI, Silvia del Carmen	DNI	22.305.928
MARQUEZ, Sergio Eduardo	DNI	23.183.845
MARTELLA, Martín Rodolfo	DNI	17.132.488
MELGAREJO, Zully Francisca Edith	DNI	16.664.022
METZ, Miguel Ángel	DNI	16.190.371
MIGLIORINI, José Antonio	DNI	16.588.490
MORENO, Sabina Beatriz	DNI	23.907.213
MORÓN, Mario Omar	DNI	16.642.770
MUÑOZ OYARZUN, José Santiago	DNI	18.671.111
NAVARRETE, Marta Elvecia	DNI	13.555.788
NAVELINO, Hilda Ester	DNI	14.893.292
NIEVAS, Cristina Alicia	DNI	12.723.371
NIZ, Luis Alejandro	DNI	22.660.731
OCAMPO, Miguel Eduardo	DNI	13.316.493
OROPEL, Miguel Ángel	DNI	14.600.204
PASCUAL, José Norberto	DNI	23.053.184
PAZ, Teresa Enriqueta	DNI	14.102.074
PAZ, Zoilo Reimundo	DNI	8.477.096
PEREZ, Marcela Alicia	DNI	13.251.086
PINTER, Claudiio Armando	DNI	16.657.156
POGGIO, Mónica Viviana	DNI	17.329.926
RAMOS PINTO, Agapito	DNI	18.800.330
RIBAUDO, Sergio Silvestre	DNI	21.307.161
ROCHA, Sergio Aderito	DNI	20.236.481
ROMANIN, Daniel Eduardo	DNI	16.945.738
ROMERO, María Beatriz	DNI	12.035.551
ROSALES, Juan Domingo	DNI	12.903.291
ROSALES, Susana Nieve	DNI	13.910.771
RUSCELLI, José Alberto Fabián	DNI	17.784.417
SERRUDO, Esther Leonor	DNI	17.196.979
TAMBLA, Roberto Rolando	DNI	22.037.629
TOLABA, Eligio Félix Benito	DNI	17.928.439
TRUQUIS, Jorge Eduardo	DNI	22.761.468
URAN ESPINOSA, Jorge Marcelo	DNI	33.688.165
MACRI, Susana María	DNI	12.894.464

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

D. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO